



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2018

SDM - SC- 201240

Señores

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE- POLICIA NACIONAL
Cra. 28a # 17a-20, Bogotá
BOGOTA D.C

Asunto: REMISIÓN DE RADICADO SDM-289165/2018

Señores:

De manera atenta, remito en ocho (08) folios, la solicitud radicada bajo el número de la referencia, incoada por el señor LIBER YAIR LEON BUSTOS, para que se efectué respuesta a su petición respecto al punto E, al ser tema de su competencia.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 - Funcionario sin competencia** "*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente*".

Anexo lo enunciado en seis (06) folios.

"Bogotá. mejor para todos "

MARIA YAMILE BOLIVAR SABDGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrea Belancourt - Abogada de la Subdirección de Contravenciones

Copia. SDM-289165/2018

Bogotá 29 de agosto de 2018

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Avenida Calle 13 No 37-35

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de Petición

Rad. SDM : 289165

Fecha : 2018-08-30 10:23:21

Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Asunto : 302 - TRASLADO POR COMPETENCIA

Nro Folios : 8

Origen : LEIBER YAIR LEON

LEIBER YAIR LEON BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 80259127 de Bogotá, residente en la carrera 13 No 40 C- 21 Sur, con todo respeto me permito formular ante ustedes petición teniendo en cuenta los principios de celeridad, publicidad, eficacia y los artículos 23, 29, 74, 83 y 84 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con los hechos que a continuación se relacionan como fundamento de esta solicitud:

HECHOS

1. El día 23 de mayo de 2018, se radicó ante la secretaria distrital de movilidad Derecho de Petición con número de radicado RAD 5DM 15S450 destino SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES.
2. En el mes de julio luego de transcurrido el termino para dar respuesta al derecho de petición radicado ante la entidad relacionada, me dirigí a solicitar información sobre el por qué no se me ha dado respuesta teniendo en cuenta que no fui notificado ni por vía correo electrónico ni por correo certificado, me acerque a una ventanilla donde fui remitido y me entregan un documento con radicado 5DM-SC-109840-2018, el cual manifiesta *"En atención al radicado de la referencia, y (sic) permito informarle que su petición fue trasladada por competencia, (sic) Comandante Estación Metropolitana de Tránsito Oficina de Talento Humano de oficio SDM-SC-109842-2018, con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo o lo preceptuado en el Artículo 21 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015". (...)*
3. A la fecha no se ha emitido respuesta de fondo de acuerdo a la solicitud radicada el 23 de mayo de 2018, incumpliendo claramente con los términos fijados en la ley y desconociendo los principios de celeridad, eficacia y publicidad.
4. En el derecho de petición mencionado se relacionaron unos hechos para contextualizar a través del tiempo un procedimiento realizado de acuerdo a la funciones que funge un policía de tránsito el cual reza lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. *En el año 2004 me gradué como patrullero de la policía nacional y en agosto del mismo año fui asignado a laborar en la metropolitana de Bogotá estación de tránsito y transporte.*
2. *En lo corrido de los años trabajé como regulador de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá sin presentar algún tipo de investigación disciplinaria o penal por la labor desempeñada.*
3. *En el año 2014 realicé un comparendo sobre la Autopista sur con Avenida Boyacá al ciudadano DIEGO ALEJANDRO CRUZ SEMANATE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.399.840 de Cali, por la infracción B-04 "Conducir un vehículo con placas adulteradas,*

03 SEP 2018

retacadas a alteradas", vehículo de placas IXE224 matriculada en Girardot, en dicha ocasión no se inmovilizó el vehículo por falta de medias.

4. El día 15 de enero de 2015, me encontraba realizando control a las diferentes infracciones en la Avenida Carrera 24 con calle 28 sur, sentido Norte – Sur, al observar que el vehículo tenía las placas retocadas con pintura diferente de la original, procedo a informarle al conductor que este se iba a inmovilizar por la infracción B-04, el conductor reacciona de manera alterada y manifiesta "otra vez usted por la misma infracción" a lo cual respondo que no recuerdo el procedimiento que le había realizado y mucho menos recuerdo que la canozca a distingo, por la cual el señor se sube de manera alterada al vehículo manifestando que él no iba a dejar que hiciera el procedimiento fuera como fuera, enciende el motor y realiza retroceso en la vía por más de 300 metros aproximadamente generando peligro para los demás actores viales, voy corriendo hacia la calle 27 y en la intersección lo hace detener la marcha otra vehículo y entonces le manifiesta que descienda del vehículo porque el procedimiento se debía realizar y el cual llegó a su fin con la inmovilización del vehículo y con la realización de los comparendos 1100100000000816245B infracción B-04 y 11001000000008162459 por la infracción D-03. *- presentos*
5. El señor se retira del lugar alterado y gritando palabras soeces sin recibir las documentas dirigiéndose a la estación metropolitana de tránsito a reclamar las documentos del vehículo minutos después manifestando que le había retenido las documentos la cual no fue así, interpone la queja y de igual forma yo ya estaba llegando a la estación para dejar los respectivos documentos a disposición de la oficina de atención al ciudadano con la copia de los comparendos según el protocolo que se maneja en la institución y siendo escuchado en versión libre al contestar la queja por inconformidad en el procedimiento por parte del ciudadano antes mencionado.
6. Meses después me llega una citación de la fiscalía para conciliar según la investigación No. 100116000050201508512 por el presunto delito de Abuso de Autoridad y del cual siga siendo investigado.

(...)"

5. Los hechos fueron interpretados de manera errónea ya que la secretaría Distrital de movilidad de Bogotá es competente para emitir respuesta de fondo a la petición realizada en dicha solicitud.

PETICION

1. Se tenga en cuenta la siguiente solicitud de información y se dé respuesta de fondo y copia de lo solicitado así:
 - a) Solicito copia original del Acto Administrativo emitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá donde se declara contraventor al señor DIEGO ALEJANDRO CRUZ SEMANATE identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.399.840 de Cali, de los comparendos realizados por el señor patrullero LEIBER YAIR LEON BUSTOS con placa policía 090347 de los años 2014 y 2015.
 - b) Solicito copia original del estudio técnico realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a las placas IXE224 de Girardot. *- Resoluciones*

- c) Solicito copia de los comparendos realizados por el señor patrullero LEIBER YAIR LEON BUSTOS placa policial 090347 al ciudadano DIEGO ALEJANDRO CRUZ SEMANATE identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.399.840 de Cali. — copia.
 - d) Solicito se me informe por escrito si el conductor contraventor agotó el derecho al recurso de apelación ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el año 2014 y 2015 por las infracciones realizadas por el patrullero antes mencionado. — NO
 - e) Solicito se me informe por escrito si un agente de tránsito puede o no realizar más de un comparendo a un ciudadano en los procedimientos que tengan que ver con el tránsito y el transporte. — Panto — Servicio tránsito.
 - f) Solicito se me informe por escrito cual es el procedimiento que debe realizar un ciudadano ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, cuando el vehículo que conduce es inmovilizado por la infracción B-04, para poder retirar el mismo de los patios o parqueaderos autorizados por la entidad. — Inmovilizados
2. Se emita respuesta y se me notifique dentro del término legal a la dirección Carrera 13 No. 40 C- 21 Sur.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

"Artículo 23. Todo persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general a particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar las derechos fundamentales".

LEY 1755 DE 2015

(Junio 30)

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TÍTULO II

DERECHO DE PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarla. Mediante él, entre

atras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Solvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de las quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todas las efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichas documentas al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...)

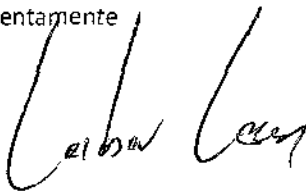
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 13 No 40 C- 21 Sur, Barrio Granjas de San Pablo, Localidad Rafael Uribe Uribe.

Anexos:

Copia Derecho de petición radicado el 23-05-2018
Copia respuesta Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Atentamente



LEIBER YAIR LEON BUSTOS
C.C 80259127 de Bogotá
Celular 3014622409
Correo levalebu@hotmail.com

109840

RECIBIDO

Bogotá 22 de mayo de 2018

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Avenida Calle 13 No 37-35

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de Petición

Rad. SDM: 155450

Fecha: 2018-05-23 13:02:33

Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES D

Asunto: 243 - EXPEDIENTES

No Folia: 4

Origen: LEIBER LEON

LEIBER YAIR LEON BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No 80259127 de Bogotá, residente en la carrera 13 No 40 C- 21 Sur, con todo respeto me permito formular ante ustedes petición teniendo en cuenta los hechos que a continuación se relacionan como fundamento de esta solicitud:

HECHOS

1. En el año 2004 me gradué como patrullero de la policía nacional y en agosto del mismo año fui asignado a laborar en la metropolitana de Bogotá estación de tránsito y transporte.
2. En lo corrido de los años trabajé como regulador de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá sin presentar algún tipo de investigación disciplinaria o penal por la labor desempeñada.
3. En el año 2014 realicé un comparendo sobre la Autopista sur con Avenida Boyacá al ciudadano **DIEGO ALEJANDRO CRUZ SEMANATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.399.840 de Cali, por la infracción B-04 "Conducir un vehículo con placas adulteradas, retocadas o alteradas", vehículo de placas IXE224 matriculado en Girardot, en dicha ocasión no se inmovilizó el vehículo por falta de medios.
4. El día 15 de enero de 2015, me encontraba realizando control a las diferentes infracciones en la Avenida Carrera 24 con calle 28 sur, sentido Norte – Sur, al observar que el vehículo tenía las placas retocadas con pintura diferente de la original, procedo a informarle al conductor que este se iba a inmovilizar por la infracción B-04, el conductor reacciona de manera alterada y manifiesta "otra vez usted por la misma infracción" a lo cual respondo que no recuerdo el procedimiento que le había realizado y mucho menos recuerdo que lo conozca o distinga, por lo cual el señor se sube de manera alterada al vehículo manifestando que él no iba a dejar que hiciera el procedimiento fuera como fuera, enciende el motor y realiza retroceso en la vía por más de 300 metros aproximadamente generando peligro para los demás actores viales, voy corriendo hacia la calle 27 y en la intersección lo hace detener la marcha otro vehículo y entonces le manifiesto que descienda del vehículo porque el procedimiento se debía realizar y el cual llegó a su fin con la inmovilización del vehículo y con la realización de los comparendos 11001000000008162458 infracción B-04 y 11001000000008162459 por la infracción D-03.

5. El señor se retira del lugar alterado y gritando palabras soeces sin recibir los documentos dirigiéndose a la estación metropolitana de tránsito a reclamar los documentos del vehículo minutos después manifestando que le había retenido los documentos lo cual no fue así, interpone la queja y de igual forma yo ya estaba llegando a la estación para dejar los respectivos documentos a disposición de la oficina de atención al ciudadano con la copia de los comparendos según el protocolo que se maneja en la institución y siendo escuchado en versión libre al contestar la queja por inconformidad en el procedimiento por parte del ciudadano antes mencionado.
6. Meses después me llega una citación de la fiscalía para conciliar según la investigación No. 100116000050201508512 por el presunto delito de Abuso de Autoridad y del cual sigo siendo investigado.

PETICION

- ✓ 1. Solicito copia original del auto administrativo donde se declara contraventor de los comparendos realizados por el señor patrullero LEIBER YAIR LEON BUSTOS con placa policía 090347 de los años 2014 y 2015 al señor DIEGO ALEJANDRO CRUZ SEMANATE identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.399.840 de Cali.
2. Solicito copia original del estudio técnico realizado a las placas IXE224 de Girardot.
- ✓ 3. Solicito se responda por escrito cual es procedimiento que realiza la secretaría de movilidad para determinar que un vehículo porta las placas retocadas.
- ✓ 4. Solicito se responda por escrito si el conductor contraventor utilizó el derecho al recurso de apelación en el año 2014 y 2015 por las infracciones realizadas por el patrullero antes mencionado.
5. Solicito copia de los comparendos realizados por el señor patrullero LEIBER YAIR LEON BUSTOS placa policial 090347 al ciudadano DIEGO ALEJANDRO CRUZ SEMANATE identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.399.840 de Cali.
- ✓ 6. Solicito se responda por escrito si un agente de tránsito puede o no realizar más de un comparendo a un ciudadano en los procedimientos que tengan que ver con el tránsito y el transporte.
- ✓ 7. Solicito se responda por escrito cual es el procedimiento que debe realizar un ciudadano cuando el vehículo que conduce es inmovilizado por la infracción B-04, para poder retirar el mismo de los patios o parqueaderos autorizados por la secretaria distrital de movilidad de Bogotá

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

LEY 1755 DE 2015

(Junio 30)

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TÍTULO II

DERECHO DE PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá,

para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.(...)*

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4089

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-289165/ DIRECCION DE TRANSITO POLICIA NACIONAL
RESPUESTA N°.	SDM-SC-201240 d el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-289165.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL